

Ejecutivo Hipotecario

Radicación: N°. 2019-00030

Demandante: Bancolombia S.A. – Central de Inversiones S.A.

Demandado: Rosa Sulay Bernal Salamanca, Erika N. Forero Macana, Jonathan Libardo Forero Macana, Libardo Forero Y Martha Roció Macana

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puente Nacional, seis (06) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de "Control de Legalidad y Solicitud de Incidente de Nulidad o Revocatoria" del auto del 18 de Febrero del 2021 notificado en el estado 010 del 19 del mismo mes y año, mediante el cual su Despacho ordenó la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", presentada por la abogada CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE quien acredita el derecho de postulación para actuar al interior del presente proceso en virtud del poder conferido por la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, como apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. de acuerdo al Certificado de Cámara de Comercio.

Fundamenta la petición en el hecho de que por una FALLA en el sistema de la Entidad ,la obligación aparecía como cancelada, lo que produjo el error totalmente involuntario, consistente en que se entendía que la obligación había sido pagada, pero esto fue una falla del sistema de la entidad, ya que se reitera, la obligación a la fecha y actualmente está vigente y la deudora y aquí demandada ROSASULAY BERNAL SALAMANCA, no ha pagado totalidad la obligación; que de acuerdo al estado de cuenta que se allega, está debiendo al 28 de febrero del 2021 la suma de \$82.155.088, por eso este proceso no debió ser terminado, por no consultar la verdad procesal.

Hace alusión al artículo 132 del C.G.P. y explica que el error no dependió del fallador sino del sistema de la entidad, y en aras de una justicia material y verdad procesal, se evidencia que la deuda está vigente y la demandada debe colaborar dentro de los deberes informando al Juzgado la verdad, que la solicitud debe prosperar anulando o revocando el auto para que en su lugar se ordene continuar con la actuación, teniendo como demandante al cesionario CISA S.A.

Finalmente solicita se conceda la solicitud o incidente de Revocatoria parcial del auto del 18 de febrero del año 2021, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordene continuar el proceso hasta que se verifique el pago total de la obligación a Central de Inversiones S.A.; y en el evento de no reconocerse lo solicitado se ordene o se declare la nulidad de lo actuado a partir del mencionado auto por irregularidad sustancial que afecta el debido proceso; como sustento hace mención al artículo 133 del C.G.P. artículo 29 y 228 de la C. P.

Durante el término de traslado de la solicitud expuesta la apoderada de la ejecutada ROSA SULAY BERNAL SALAMANCA manifestó "ser cierto" que no ha realizado ningún pago a esa entidad y que muy probablemente la solicitud de terminación del proceso ocurrió por un error involuntario y tecnológico debido a las fallas del sistema.

Ejecutivo Hipotecario

Radicación: N°. 2019-00030

Demandante: Bancolombia S.A. – Central de Inversiones S.A.

Demandado: Rosa Sulay Bernal Salamanca, Erika N. Forero Macana, Jonathan Libardo Forero Macana, Libardo Forero Y Martha Rocío Macana

En cuanto al monto estipulado dice que el día 5 de marzo de 2021, llegó a un acuerdo de pago con CENTRAL DE INVERSIONES S.A, del que transcribe su contenido así "Se realiza propuesta de pago por valor de \$39.500.000 incluyendo honorarios de abogado, para ser cancelado en 4 cuotas de la siguiente manera \$2.000.000 para el día 26 de marzo del 2021, \$2.000.000 para el día 26 de marzo de 2021 y para el 26 de abril de 2021 el valor de \$12.500.000 y el 26 de mayo de 2021 el valor de \$12.500.000, y así quedar a paz y salvo con las obligaciones 10684001803 –10684002086 del FNG" finalmente solicita se tenga la suma de \$39.000.000 como monto adeudado.

De los argumentos expuestos por la abogada de ROSA SULAY BERNAL SALAMANCA, el abogado de los demandados ERIKA NATHALIA FORERO MACANA, JONATHAN LIBARDO FORERO MACANA, LIBARDO FORERO PINTO Y MARTHA ROCÍO MACANA, se adhiere.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La abogada MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, solicitó al juzgado entre otras cosas "Dar por TERMINADO el proceso de referencia por pago SOBRE LA PROPORCIÓN DE LA OBLIGACIÓN CEDIDA AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS A SU VEZ CEDIDO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. que es base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma se encuentra cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el demandado(a)."

No obstante, el 10 de diciembre de 2020 el Juzgado se abstuvo en ese momento de despachar favorablemente lo solicitado, por cuanto no tenía la calidad de parte al interior del proceso, no contaba la con legitimación en la causa para solicitar la terminación del proceso.

Por auto de fecha 8 de febrero de 2021 fue reconocida como cesionaria a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, y el 18 de febrero de 2021 el Juzgado, atendiendo lo solicitado por la abogada de dicha entidad, mediante providencia resolvió declarar "la terminación del presente proceso, solicitada por la Apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en cuanto al pago DE LA PROPORCIÓN DE LA OBLIGACIÓN, esto es, por la suma de \$32.342.716, CEDIDA AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y A SU VEZ CEDIDA A CENTRAL DE INVERSIONES S.A...", así mismo, se negó el LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y EL DESGLOSE DEL PAGARE BASE DE EJECUCIÓN DE ESTE PROCESO..."

Entrando en la decisión que ocupa al despacho, debe decirse que habrá de despacharse favorablemente, en la medida en que la decisión adoptada en auto de fecha dieciocho de febrero del año en curso, si bien se produjo por solicitud de la parte ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, la misma deviene de un error en el sistema de esta entidad al informar que la deuda de la demandada ROSA SULAY BERNAL SALAMANCA aparecía cancelada, lo cual no se ajusta a la realidad, dado que la misma en la actualidad se encuentra vigente porque ella no la ha pagado en su totalidad.

Dicha circunstancia fue aceptada por la demandada BERNAL SALAMANCA a través de su apoderada judicial porque no ha realizado ningún pago a esa entidad y que esa terminación del proceso pudo haber sido por un error involuntario y tecnológico debido a fallas en el sistema, versión a la que el abogado de los demandados ERIKA NATHALIA FORERO MACANA,

Ejecutivo Hipotecario

Radicación: N°. 2019-00030

Demandante: Bancolombia S.A. – Central de Inversiones S.A.

Demandado: Rosa Sulay Bernal Salamanca, Erika N. Forero Macana, Jonathan Libardo Forero Macana, Libardo Forero Y Martha Roció Macana

JONATHAN LIBARDO FORERO MACANA, LIBARDO FORERO PINTO Y MARTHA ROCÍO MACANA, se adhirió.

Conforme a lo anterior, para el Despacho es claro que la obligación que la demandada ROSA SULAY BERNAL SALAMANCA tiene con la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, se encuentra vigente. De ahí, que no resultaba procedente la terminación del proceso como en efecto la solicitó la misma apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a la cual el despacho accedió, como quiera que el compromiso plasmado en el presente proceso aún no se ha extinguido.

Así las cosas, el despacho, haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción previstos en el Art. 43 núm. 1 del C.G.P., en concordancia con el Art. 132 Ibídem, procederá a declarar sin efecto la decisión contenida en el resolutivo primero del auto de fecha 18 de febrero de 2021.

Por otra parte, habrá de negarse la solicitud elevada por la demandada relativa a "Que se tenga la suma de treinta y nueve millones (\$39.000.000) como monto adeudado a CENTRAL DE INVERSIONES S.A." como quiera que es una facultad que no le corresponde ajustarla el Juzgado, sino los mismos interesados de acuerdo a los acuerdos que hayan realizado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin efecto el resolutivo primero del auto de fecha dieciocho (18) de Febrero del corriente año, según el cual se dispuso: "Primero: DECLARAR la terminación del presente proceso, solicitada por la Apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en cuanto al pago DE LA PROPORCIÓN DE LA OBLIGACIÓN, esto es, por la suma de \$32.342.716, CEDIDA AL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y A SU VEZ CEDIDA A CENTRAL DE INVERSIONES S.A.," por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Negar la solicitud elevada por la demandada relativa al monto adeudado a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE como apoderada especial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez